

N° Decreto: 429715
N° Expediente: 01328-2018-TCE
Fecha del Decreto: 11/06/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO: CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. - 365 CREATIVE EIRL seguida por GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/7-2017-GRT-CS de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE KITS ESCOLARES PARA LA ACTIVIDAD ALUMNOS TUMBESINOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - AÑO ESCOLAR 2017

***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central Postor/Contratista : CONSORCIO: CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. - 365 CREATIVE EIRL

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
CELULOSA FORESTAL E.I.R.L.
365 CREATIVE E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1328/2018.TCE

Jesús María, once de junio de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-SEDE CENTRAL, contra las empresas **CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. (con RUC N° 20601401950)** y **365 CREATIVE E.I.R.L. (con RUC N° 20601979447)**, integrantes del **CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L.**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. (con RUC N° 20601401950)** y **365 CREATIVE E.I.R.L. (con RUC N° 20601979447)**, integrantes del **CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública No 007-2017/GRT-CS (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - Sede Central**, para la contratación de bienes: *Adquisición de kits escolares para la actividad "Alumnos tumbesinos de nivel primaria y secundaria con igualdad de oportunidades - año escolar 2017"*, consistente en:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Factura 0001-N°0000006, de fecha 02.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de útiles de escritorios, a favor de la	► Informe N° 947-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GGR-ORA-OLSA, de fecha 17.11.2017 (Folios 34 al 37 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

	<p>empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 391,000.00 dólares americanos. (Folio 39 del PDF).</p>	<p>(...)</p>
<p>2</p>	<p>Factura 0001- N°0000007, de fecha 14.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de mochilas escolares a favor de la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 362,000.00 dólares americanos. (Folios 40 del PDF)</p>	<p>3. Con fecha 31 de octubre, la Entidad recepcionó la Carta s/n de la Empresa CELULOSA FORESTAL EIRL; la cual expone lo siguiente:</p> <p>3.1 La experiencia presentada para los paquetes I y II de la Licitación, se presenta UNA SOLA factura la cual es: 001-N°006 de fecha 02 de junio de 2017. Esta es una factura que si existe, es verdadera y <u>ha sido ANULADA en su respectivo momento por motivos de retrotracción/ ANULACIÓN de contratos, dado que vendría a ser experiencias inválidas para su calificación (...).</u></p>
<p>3</p>	<p>Factura 0001-N°0000004, de fecha 01.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de útiles de escritorio, a favor de la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 332,900.00 dólares americanos. (Folios 41 del PDF).</p>	<p>3.2. Respecto a la factura N°001-N°007, esta ha sido presentada por el ITEM N° III, lo cual no tiene que ver con la apelación de esta licitación, dado que nunca se nos asignó la buena pro de este paquete, ni tampoco hemos apelado. Por lo tanto, no sería motivo de ninguna apelación. Para lo cual igualmente les informamos que esta factura <u>también ha sido anulada en su debido momento por motivos internos.</u></p> <p>3.3 Respecto a la factura 001-N°004, esta pertenece a una experiencia presentada en una AS N°012-2017-GRT-CS-1, un concurso de reglas. Lo cual tampoco tiene nada que ver con la licitación apelada. Por lo tanto, no sería materia de investigación, pues no esta contenida en la experiencia presentada para el ITEM I y II de los paquetes apelados. A su vez les informamos que esta factura N°004 <u>también fue anulada en su respectivo momento debido a una devolución de mercaderías (...).</u></p> <p><u>CONCLUSION:</u></p> <p>De acuerdo a los párrafos precedente la EMPRESA CELULOSA FORESTAL M EIRL a través de su CARTA S/N, está aceptando que la documentación presentada en el proceso de selección Licitación Pública N°007-2017/GRT-CS-1-PRIMERA</p>

		<p><i>CONVOCATORIA es inexacta, debido que a la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad se constituye una forma de falseamiento de ésta, por lo que se configura infracción en la presentación de documentación falsa cuando se logra acreditar la falsedad o adulteración del documento original.</i></p> <p><i>(...)” (Resaltado agregado)</i></p>
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores,** se encuentran tipificados en los **literales i) y j),** respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.** En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i),** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j),** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. (con RUC N° 20601401950) y 365 CREATIVE E.I.R.L. (con RUC N° 20601979447), integrantes del CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L,** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos,** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-sede central** dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir copia completa de la oferta presentada por el **CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L** en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.

Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cedula N° 11931-2018.TCE (con registro N° 07392), que adjunta el Oficio N° 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GG, presentados el 18.04.2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES puso en conocimiento que las empresas **CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. (con R.U.C. No 20601401950) y 365 CREATIVE E.I.R.L. (con R.U.C. No 20601979447)**, integrantes del **CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L.**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2017/GRT-CS (Primera Convocatoria)**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - Sede Central, para la contratación de bienes: Adquisición de kits escolares para la actividad "Alumnos tumbesinos de nivel primaria y secundaria con igualdad de oportunidades - año escolar 2017", originando con ello el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto N° 384590 del 21.01.2020 (Folios 3 al 7 del PDF), debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 06181/2020.TCE el 03.02.2020, se requirió al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – SEDE CENTRAL, cumpla con remitir los siguientes documentos:

- I. *Informe Técnico Legal, elaborado por su área legal, donde señale sobre la procedencia y responsabilidad de las supuestas infractoras al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados ante la Entidad en la Licitación Pública No 007-2017/GRT-CS, teniendo en consideración lo señalado en el fundamento No 7 de la Resolución No 2057-2017-TCE-S2 emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- II. *Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, que deberá realizar su representada, atendiendo lo señalado en el fundamento No 7 de la Resolución No 2057-2017-TCE-S2 emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que con Informe No 947-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLSA se advierte que se le consultó a la SUNAT respecto de los PDTS DEL MES DE JULIO - 2017 emitidos por CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., sin embargo, no se remitió dicha información.*
- III. *Copia completa y legible de la oferta presentada el CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATM E.I.R.L., debidamente ordenada y foliada.*
- IV. *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*

No obstante, a la fecha la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Decreto N° 384590 del 21.01.2020, debidamente notificada el 03.02.2020, documentación que debió ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuyo plazo venció el 17.02.2020. Sin embargo, pese a la omisión señalada, de la revisión de la documentación adjuntada mediante Cedula de notificación N° 11931-2018.TCE, obra en el expediente copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N°947-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GGR-ORA-OLSA, de fecha 17.11.2017, mediante el cual la Entidad concluye que el CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L. habría incurrido en causal de infracción. (Folios 34 al 37 del PDF)

- ii. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta consistentes en:
- a) Factura 0001-N°0000006, de fecha 02.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de útiles de escritorios, a favor de la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 391,000.00 dólares americanos. (Folio 39 del PDF).
 - b) Factura 0001- N°0000007, de fecha 14.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de mochilas escolares a favor de la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 362,000.00 dólares americanos. (Folios 40 del PDF)
 - c) Factura 0001-N°0000004, de fecha 01.06.2017, emitida por la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por la adquisición de útiles de escritorio, a favor de la empresa CELULOSA FORESTAL E.I.R.L., por el monto de \$ 332,900.00 dólares americanos. (Folios 41 del PDF)
- iii. Carta S/N de fecha 25.10.2017, suscrita por la señora Leonor Alarcón Mendiguri, Gerente General de la Empresa CELULOSA FORESTAL EIRL, mediante la cual sostiene que las facturas presentadas por el Consorcio CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L fueron anuladas. (Folio 38 del PDF)

Asimismo, deberá requerirse al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES- SEDE CENTRAL que en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir Copia completa de la oferta presentada por el Consorcio CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L en el procedimiento de selección.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de

la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. (con R.U.C. No 20601401950) y 365 CREATIVE E.I.R.L. (con R.U.C. No 20601979447), integrantes del CONSORCIO CELULOSA FORESTAL E.I.R.L. y 365 CREATIVE E.I.R.L.** por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2017/GRT-CS (Primera Convocatoria)**, causales de infracciones establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de junio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal